

## ANEXO III

### **Catálogo de medidas derivadas de la aplicación de planes en materia de calidad del aire a corto plazo**

Las medidas incluidas en los planes de calidad del aire citadas en los artículos 39 y 40 de la ordenanza podrán referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

A. Medidas relativas al tráfico y movilidad.

A.1.- Medidas informativas y de recomendación.

A.2.- Medidas de promoción del transporte público.

A.3.- La modificación de los límites de velocidad establecidos para la circulación de vehículos de motor de combustión en determinadas vías urbanas, travesías y tramos de acceso a la ciudad de Madrid.

A.4.- La prohibición o limitación general del estacionamiento de vehículos de motor de combustión, o en relación con determinados vehículos, vías públicas, zonas y horarios, así como en el ámbito territorial del servicio de estacionamiento regulado y, en su caso, en los aparcamientos rotacionales públicos.

A.5.- La prohibición total o parcial de circulación en determinadas vías y horarios, bien con carácter general o de determinados vehículos.

A.6.- La limitación de horarios de carga y descarga.

La aplicación de estas medidas, su vigilancia y el régimen de excepciones se atenderá a lo establecido en el plan o protocolo del que se deriven y, en todo caso, a lo que se establezca en la ordenanza sobre movilidad.

B. Medidas relativas a las obras de construcción.

B.1.- Medidas informativas y de recomendación.

B.2.- La restricción parcial o limitación temporal de la actividad en aquellas obras de construcción que por sus características o procedimiento constructivo puedan constituir un foco de emisión de partículas o de cualquier otro contaminante atmosférico.

C. Medidas relativas al funcionamiento de instalaciones industriales y actividades.

C.1.- Medidas informativas y de recomendación.

C.2.- La prohibición o limitación temporal del uso de determinados generadores de calor o maquinaria con combustión en función de la tecnología, fuente de energía y/o combustible utilizado.

C.3.- La prohibición, o limitación temporal del funcionamiento de determinadas actividades que puedan constituir focos de emisión de contaminantes a la atmósfera.

D. Medidas relativas al uso de determinados materiales y productos.

D.1.- Medidas informativas y de recomendación.

D.2.- La prohibición, recomendación, o limitación temporal del uso doméstico o industrial de determinados materiales o productos que puedan emitir contaminantes a la atmósfera, especialmente compuestos orgánicos volátiles, tales como disolventes, adhesivos, barnices, pinturas, y otros similares.

D.3.- La prohibición o limitación temporal del uso de productos fitosanitarios y de cualquier otro tipo, cuya aplicación se realice por fumigación o pulverización que puedan generar aerosoles y partículas en suspensión, cuando no se den las condiciones atmosféricas favorables que eviten el arrastre y dispersión de los productos fuera de la zona de tratamiento.

D. 4. La prohibición o limitación del uso de fuegos artificiales o elementos pirotécnicos cuando no se den las condiciones atmosféricas favorables.

E. Medidas relativas al uso de la calefacción doméstica.

E.1.- Medidas informativas y de recomendación.

E.2.- La prohibición, recomendación, limitación temporal o regulación horaria del uso residencial de las instalaciones de calefacción con combustión, en función de la tecnología, fuente de energía y/o combustible utilizado.